



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 16
Diciembre 4 de 2015

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y PROMULGA EL REGLAMENTO DE POSGRADOS”

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR-UNICUCES, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 30 del Estatuto General de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la redacción del nuevo texto fue estudiada y aprobada por el Consejo Académico en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2015 y lo recomienda para su aprobación por parte del Consejo Superior.

Que el Consejo superior de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, en su autonomía universitaria considera conveniente actualizar el presente Reglamento para hacer más eficientes los procesos de los compromisos de los estudiantes de posgrado con la Institución,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. APLICABILIDAD. El presente reglamento regula las relaciones entre la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y los participantes de los programas de posgrado o quienes aspiren a ingresar a ella, en lo relativo a la selección, homologación de estudios, requisitos de grado, otorgamiento de títulos y demás situaciones académicas que no estén contempladas en el Reglamento Estudiantil de la Institución.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISION, SELECCIÓN, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACION DE
SABERES EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 2º. CUPOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO. En los programas de Especialización, el cupo de participantes para iniciar los estudios, es definido y aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo. No puede ser admitido en un programa de posgrado de la UNICUCES, el aspirante que haya presentado información o documentación falsa para efectos de admisión, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 3º. SELECCIÓN. El procedimiento de selección está a cargo de cada Director de programa de posgrado, quien analizará lo siguiente:

- a) Prueba de conocimientos, si el programa lo demanda.
- b) Estudio de la hoja de vida del aspirante
- c) Entrevista
- d) Otros

ARTÍCULO 4º. HOMOLOGACIÓN. Es el reconocimiento que realiza la Institución de los estudios cursados por un participante en un programa académico de la UNICUCES, o de otra institución de educación superior del ámbito nacional o internacional, legalmente reconocida.

ARTÍCULO 5º REQUISITOS PARA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS. El participante que solicite homologación de estudios en posgrado, debe cumplir los siguientes:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 11º y lo contemplado en el parágrafo 4. del mismo artículo del Reglamento Estudiantil.
- b) Enviar una comunicación escrita a Registro y Control Académico de la UNICUCES solicitando la homologación.
- c) Presentar certificados oficiales de calificaciones de los estudios realizados donde conste los créditos académicos y los ejes temáticos desarrollados.
- d) Cada seminario o módulo a homologar, debe estar aprobado con una calificación igual o superior a 4.00 (Cuatro cero cero).
- e) Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por la Institución de origen.
- f) Cancelar los derechos de Estudio de Homologación.

Parágrafo 1. Las homologaciones internas para los programas de posgrado pueden alcanzar hasta el 40% del plan de estudios vigente y las homologaciones externas hasta el 25%.

Parágrafo 2. Todo participante admitido por homologación interna o externa, se acoge al plan de estudios vigente.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 6º. DEFINICIÓN DE PARTICIPANTE. Son participantes de los programas de posgrado de la UNICUCES, quienes después de haber cumplido con los requisitos de admisión, poseen matrícula vigente conforme lo dispone el Reglamento Estudiantil para un programa académico.

ARTÍCULO 7º. CATEGORÍAS DE PARTICIPANTES. En la UNICUCES existen tres categorías de participantes, a saber:

- a) **Regular:** Es aquel que posee matrícula académica y financiera vigente en uno de los programas académicos de posgrado.
- b) **Transitorio:** Es la persona matriculada en un programa de posgrado o en algunos seminarios o cursos de éste, sin interés declarado de cursar la totalidad del programa en la UNICUCES. También son participantes transitorios los nacionales y extranjeros que cursan algunos

REGLAMENTO DE POSGRADOS

créditos a título de beneficiarios de convenios académicos, dentro de algún programa de posgrado de la Institución.

ARTÍCULO 8º. CURSAR VARIOS PROGRAMAS. Un participante puede cursar más de un (1) programa de posgrado en forma simultánea siempre y cuando no se crucen en el tiempo y se garantice el punto de equilibrio.

ARTÍCULO 9º. TIEMPO PARA CURSAR EL PLAN DE ESTUDIOS. Los participantes de posgrados tienen hasta un (1) período académico, una vez finalizado el ciclo de formación, para que opten por su título de Especialista.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE GRADO EN PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 10º. TRABAJO DE GRADO. Es el desarrollo y culminación de una propuesta investigativa o de una actividad equivalente, realizada por participantes de los programas de Especialización de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

ARTÍCULO 11º. PROPÓSITOS DE LOS TRABAJOS DE GRADO. Son propósitos del trabajo de grado en los posgrados:

- a) Aportar a la solución de problemáticas regionales en los territorios donde hace presencia la UNICUCES.
- b) Generar conocimiento en las áreas específicas de la formación disciplinar.
- c) Fortalecer el desarrollo de la investigación en la UNICUCES.
- d) Hacer aportes significativos en los diferentes campos de conocimiento objeto de estudio de los posgrados.
- e) Consolidar la tradición investigativa en aquellos campos del conocimiento objeto de sus estudios de posgrado.
- f) Los proyectos de grado deben tributar a las líneas y grupos de investigación de la UNICUCES.
- g) Promover en el participante el desarrollo del sentido crítico y el espíritu investigativo de acuerdo con la filosofía institucional.

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS DE GRADO. Los egresados de los programas de posgrados desarrollan un Trabajo de Grado como requisito parcial de grado, el cual es dirigido por un profesor de la UNICUCES, o un asesor externo que posea experiencia en el área o trayectoria investigativa y que posea el título de Magister.

Parágrafo. El asesor externo debe ser aprobado por el Comité Académico de posgrados.

ARTÍCULO 13º. MODALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO. Las modalidades del Trabajo de grado en las Especializaciones de la UNICUCES, son:

- a) **Proyecto de intervención.** Los participantes realizan un trabajo de análisis para identificar problemáticas en la región, plantear y llevar a la acción alternativas de solución que estén relacionadas con el campo del conocimiento del programa de especialización que está cursando.
- b) **Trabajo de Investigación.** Es el resultado de la actividad investigativa que se genera en el ejercicio de una profesión; su objetivo es presentar aportes de interés científico, técnico, ambiental o de proyección social. El trabajo de investigación tiene como meta mejorar las competencias profesionales en el ámbito que proporciona el contenido del programa de

REGLAMENTO DE POSGRADOS

posgrado cursado por el participante. Sus resultados son conocimiento profesional, métodos de trabajo y desarrollo de habilidades.

- c) **Co-investigador.** Implica la participación del participante investigador auxiliar dentro de un proyecto de investigación avalado institucionalmente. El co-investigador debe presentar un informe final avalado por el investigador principal, en el caso de presentar un artículo científico individual o en conjunto con el director de la investigación y ser aceptado en una revista nacional o internacional.
- d) **Ponencia.** El participante de los Programas de Especialización puede presentar una ponencia con publicación, en eventos nacionales o internacionales durante el tiempo de sus estudios, relacionada con su proceso de formación, articulado al grupo de investigación institucional.

Parágrafo 1. Todos los trabajos de grado que se realicen en los programas de posgrados de la UNICUCES deben permitir el desarrollo de temas o problemas abordados por los grupos de investigación y las líneas de investigación de la Institución. En cualquier caso, todos los trabajos de grado son registrados en el sistema institucional de investigación de la UNICUCES.

Parágrafo 2. En las publicaciones resultantes de los trabajos de grado se informa sobre el aval de la UNICUCES como institución en la que se desarrolló el programa y el trabajo de grado respectivo. Los participantes deben firmar un compromiso en tal sentido.

Parágrafo 3. Las modalidades a) y b) del Trabajo de Grado, pueden ser realizadas hasta por dos participantes; las demás son individuales.

Parágrafo 4. Se establece un plazo adicional de un (1) período académico para la realización del trabajo de grado cuando éste no haya sido realizado en el tiempo previsto dentro del plan de estudios. Este período académico debe matricularlo académica y financieramente. En caso de incumplir lo anterior, debe iniciar sus estudios en el primer semestre, sin derecho a solicitar homologaciones.

Artículo 14°. TRABAJO DE GRADO PARA EVALUACIÓN. Se considera terminado el trabajo de grado, cuando éste sea debidamente autorizado por el Comité de Posgrados para revisión de los jurados.

Parágrafo 1. Para el proceso de evaluación y aprobación del trabajo de grado, el participante entrega al Comité de Posgrados el documento o productos, y éste designa los respectivos jurados para su evaluación.

Parágrafo 2. En el programa de Especialización, el trabajo de grado debe ser evaluado por el jurado compuesto por dos Magister preferiblemente del área del conocimiento, y sustentado por los participantes dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional.

ARTÍCULO 15°. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. Los jurados nombrados deben evaluar el documento o producto y éste será calificado como:

- a) **Aprobado para sustentación.** Cuando los jurados consideran que el documento o producto cumple con la propuesta o proyecto según los lineamientos establecidos por el Departamento de Investigación de la UNICUCES.
- b) **Aplazado.** Los jurados pueden devolver al autor o autores por intermedio del Director del Programa de posgrado, el documento o producto, para que realicen los ajustes o modificaciones pertinentes según los lineamientos establecidos por el Departamento de Investigación de la UNICUCES. En este caso los participantes tienen un plazo de treinta (30) días calendario para efectuar los cambios sugeridos.

ARTÍCULO 16°. LA SUSTENTACIÓN. Es la prueba académica en la que el autor o los autores presentan los resultados del trabajo de grado, su enfoque, contenido y conclusiones ante un jurado conformado en los términos en este reglamento.

ARTÍCULO 17°. FIJACIÓN DE LA FECHA DE SUSTENTACIÓN. Recibidos los conceptos aprobatorios de los jurados calificadoros, el Director del posgrado procede a fijar la fecha para la sustentación de acuerdo al calendario académico de posgrados. La sustentación de los Trabajos de Grado en los posgrados es pública.

ARTÍCULO 18°. JURADO DE SUSTENTACIÓN. El jurado de sustentación está compuesto por:

- a) El Director del Programa de posgrado respectivo.
- b) Los jurados, quienes actúan como examinadores y calificadoros del trabajo de grado.
- c) El Director o asesor del trabajo de grado.

ARTÍCULO 19°. CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN. Los jurados nombrados para evaluar la sustentación pueden calificarla como:

- a) Aprobada
- b) No aprobada

ARTÍCULO 20°. NUEVA SUSTENTACIÓN. En caso de resultar no aprobada la sustentación, el jurado es convocado nuevamente para una sesión a celebrarse en un término no menor de dos (2) meses, para una nueva sustentación.

Parágrafo. Quienes no aprueben la sustentación por segunda vez, deben presentar un nuevo trabajo de grado.

ARTÍCULO 21°. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA. Todas las decisiones académicas y administrativas sobre los programas de posgrado están sujetas a la siguiente estructura jerárquica: Consejo Superior; Consejo Académico; Rector; Vicerrector Académico; Comité de Posgrados; Director del programa de posgrado.

Parágrafo. El Comité de Posgrados es la instancia para resolver los asuntos estudiantiles y para aprobar modificaciones a los posgrados que luego son presentados al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 22°. DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN. Todo programa de especialización cuenta con un Director, quien debe tener título de Maestría o Doctorado; éste es nombrado por el Consejo Superior, que tiene las siguientes funciones:

- a) Definir los propósitos del programa de especialización y su estructura.
- b) Administrar y atender los requerimientos internos y externos con referencia al programa de especialización.
- c) Promover el programa de especialización a nivel nacional e internacional.
- d) Gestionar los procedimientos administrativos del programa en materia de selección de participantes, de registro y conservación de programas de los seminarios o cursos, y del currículo en general de la especialización.
- e) Coordinar los procesos de autoevaluación del programa con miras a su mejoramiento continuo, a la renovación del registro calificado y a su acreditación.
- f) Someter a consideración y aprobación del Comité Académico de Posgrados las propuestas de modificación curricular y los asuntos estudiantiles que considere pertinentes.
- g) Pertener a grupos de investigación institucionales.
- h) Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y que no estén descritas de manera específica.

ARTÍCULO 23°. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTICIPANTE DE POSGRADO. Se pierde el carácter de participante y por tanto el derecho a continuar dentro del programa de posgrado, si al finalizar el período el participante se encuentra en una de las siguientes condiciones:

- a) Seminarios o módulos con notas definitivas inferiores a tres punto cinco (3.5).
- b) Si el participante ha reprobado más del 50% de los créditos matriculados en dicho período, los cuales debe volver a matricular.
- c) Cuando haya incurrido en alguna infracción académica o disciplinaria establecida en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 24°. DEFINICIÓN. El grado es el acto de entrega oficial del título académico específico, alcanzado por uno de sus participantes regulares dentro de un programa de posgrado, por parte de las autoridades académicas de la UNICUCES.

ARTÍCULO 25°. TÍTULO ACADÉMICO. En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa de posgrado ofrecido por la UNICUCES y registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES.

ARTÍCULO 26°. OBTENCIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS. Para optar a los títulos académicos ofrecidos por la Institución, el participante debe completar

los créditos exigidos por su plan de estudios, así como los demás requisitos de grado establecidos para el programa que cursa.

ARTÍCULO 27°. REQUISITOS ACADÉMICOS GENERALES. Para recibir el título correspondiente, todo participante de un programa de posgrado de la UNICUCES debe cumplir los siguientes requisitos académicos generales, además de los específicos del programa en el que aspira a titularse:

- a) Haber cursado y aprobado el total de créditos del programa con una valoración igual o superior a tres punto cinco (3.50).
- b) Acreditar la suficiencia en una segunda lengua para los programas que así lo requieran, en la forma exigida por la UNICUCES.
- c) Haber recibido calificación aprobatoria, en los términos de este Reglamento, para el trabajo de grado, cuando el programa que cursa lo exija.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. El participante regular que aspire a graduarse debe cumplir, además de lo contemplado en el Artículo anterior, los siguientes requisitos de carácter administrativo:

- a) Cancelar los derechos de grado en las fechas estipuladas en el calendario institucional.
- b) Encontrarse a paz y salvo con las dependencias establecidas por la UNICUCES para este concepto.
- c) Diligenciar las encuestas para graduandos.
- d) Cumplir con los requerimientos administrativos sobre la entrega de copias del trabajo de grado a la biblioteca de la UNICUCES y a las dependencias indicadas por los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 29°. DE LA CEREMONIA DE GRADO. La ceremonia de grado es el acto protocolario de clausura de un período académico, durante la cual se realiza el acto de grado de todos y cada uno de los participantes regulares, que han satisfecho la totalidad de los

REGLAMENTO DE POSGRADOS

requisitos académicos y procedimientos administrativos para recibir el título académico del programa cursado. De toda ceremonia de grado debe extenderse el acta correspondiente.

Parágrafo 1. La ceremonia de grado está presidida por el rector o su delegado, quien toma el juramento reglamentario a los graduandos, previa lectura de un certificado expedido por la secretaría general sobre el cumplimiento de todos los requisitos previstos por parte de los participantes regulares.

Parágrafo 2. Una vez presentado el juramento, el candidato recibe el diploma con el título que se le confiere, debidamente firmado por el rector, el Vicerrector Académico y el secretario general.

Parágrafo 3. Adjunto al diploma se entrega el acta de grado.

ARTÍCULO 30°. ACTA DE GRADO. Es la certificación, expedida por la Oficina de Registro y Control Académico y firmada por el Secretario General de la UNICUCES, sobre el cumplimiento de la totalidad de requisitos académicos y procedimientos administrativos por parte de un participante de un programa de posgrado, que lo habilita para recibir el título correspondiente.

ARTÍCULO 31°. DE LA CALIDAD DE EGRESADO. Es el participante que ha aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, pero que no ha cumplido con los demás requisitos de grado establecidos para el programa de posgrado que cursa.

ARTÍCULO 32°. DE LA CALIDAD DE GRADUADO. Tiene la calidad de graduado aquel participante que habiendo aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa, y haya recibido, en ceremonia de grado, el título académico del programa aprobado.

ARTÍCULO 33°. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

(Fdo.) AUGUSTO NARVAEZ REYES
Presidente

(Fdo.) EDILIA DIAZ SANABRIA
Secretario

Es fiel copia de su original.